

PROTOKOLO ESPECIFICO ADICIONAL
SOBRE RECURSOS HIDRICOS COMPARTIDOS
ENTRE
LA REPUBLICA DE CHILE
Y
LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina, en adelante "las Partes";

Teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo II, punto 3, del Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Medio Ambiente del 2 de agosto de 1991 y lo establecido en el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas, del 26 de junio de 1971; y

Con el objeto de establecer reglas sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos calificados como prioritarios por ambas Partes;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

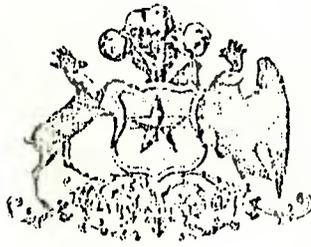
Las Partes convienen en que las acciones y programas relativas al aprovechamiento de recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de las cuencas hidrográficas.

El aprovechamiento de los recursos hídricos en el territorio de una de las Partes, pertenecientes a una cuenca común, no deberá causar perjuicios a los recursos hídricos compartidos, a la cuenca común o al medio ambiente.

ARTICULO 2

Las Partes aceptan los aprovechamientos existentes a la fecha del presente Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, reconocen la necesidad de que dichos aprovechamientos sean tomados en consideración en las acciones y programas que se emprendan en la cuenca a que pertenezcan, a fin de asegurar la eficacia de su operación y la armonía con el resto de las obras que se programen.



ARTICULO 3

Las Partes concertarán sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales sobre los temas objeto del presente Protocolo.

ARTICULO 4

Las Partes, para todos los efectos del presente Protocolo, entienden como recurso hídrico compartido el agua que escurriendo en forma natural cruza o coincide total o parcialmente con el límite internacional terrestre argentino-chileno.

ARTICULO 5

Las acciones y programas de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se efectuarán en forma coordinada o conjunta a través de planes generales de utilización.

ARTICULO 6

Las Partes establecen un Grupo de Trabajo, en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente, para determinar y priorizar los recursos hídricos compartidos y elaborar los planes generales de utilización.

ARTICULO 7

Las Partes llevarán a cabo programas de estudios conjuntos o coordinados de las poblaciones hidrobiológicas comunes y asociadas, con el objeto de realizar acciones de conservación que tiendan a su aprovechamiento racional.

Para introducir especies hidrobiológicas a los recursos hídricos compartidos, se deberá realizar estudios de impacto ambiental que incluyan la aplicación de normas correctivas, si correspondiere.

ARTICULO 8

Sin perjuicio de los planes generales de utilización mencionados en el Artículo Quinto, la ejecución de las acciones y programas a que se refiere el presente Protocolo, se llevará a cabo, principalmente, mediante:

a) Intercambio de información legal, institucional, técnico-científica, de documentación y de investigaciones.

b) Organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.



c) Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Protocolo.

ARTICULO 9

Los planes generales de utilización serán elevados a la consideración de los respectivos Gobiernos a través de la Subcomisión de Medio Ambiente.

ARTICULO 10

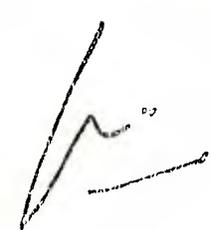
El presente Protocolo entrará en vigor cuando las partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requerimientos legales de aprobación. Tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática realizada con un preaviso de seis meses. La denuncia no afectará la continuación hasta su terminación de las acciones iniciadas durante su vigencia.

Hecho en Buenos Aires a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE CHILE

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA


ENRIQUE SILVA CIMMA


GUIDO DI TELLA



ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION PARLAMENTARIA CONJUNTA
CHILENO- ARGENTINA

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 1º de agosto de 1991, en la sede del Honorable Congreso de la Nación Argentina, con la Presidencia del señor Senador de la República D. Jaime Gazmuri Mujica, y del señor Diputado Nacional D. Eduardo Cerda García, en representación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la República de Chile, y del señor Senador de la Nación D. José Figueroa y del señor Diputado Nacional D. Eduardo Aníbal Endeiza, en representación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la República Argentina, y la presencia de legisladores de ambos países designados al efecto, y;

CONSIDERANDO:

- El artículo 12 del Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno; el Punto 14 de la Declaración Conjunta de los Presidentes D. PATRICIO AYLWIN AZOCAR y D. CARLOS SAUL MENEM de agosto de 1990,
- El Acta Fundacional del Grupo Binacional Parlamentario, suscripta en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile, en noviembre de 1990,
- Que el Poder Legislativo constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático, garantizando la libertad y el respeto de los derechos de las personas elementos básicos de la convivencia humana.
- Que las relaciones internacionales parlamentarias contribuyen eficazmente al fortalecimiento de los vínculos entre los respectivos pueblos y gobiernos;

RESUELVEN

PRIMERO: Saludar la presencia del Señor Presidente de Chile, Don Patricio Aylwin Azócar como una demostración fehaciente del extraordinario nivel de relaciones entre ambos países.



SEGUNDO: Constituir la Comisión Parlamentaria Conjunta Chileno-Argentina.

TERCERO: Crear Subcomisiones Sectoriales con el objeto de impulsar las iniciativas políticas tendientes a consolidar el proceso de integración y complementación entre ambos países y realizar las acciones legislativas que conduzcan a otorgar plena vigencia a los acuerdos entre las dos Naciones.

CUARTO: Designar los integrantes fundadores de la Comisión Parlamentaria Conjunta y su Mesa Ejecutiva.

QUINTO: La Comisión Parlamentaria Conjunta dictará su Reglamento de funcionamiento.

Los señores Senadores D. Jaime Gazmuri Mujica y D. José Figueron, de la República de Chile y de la República Argentina, respectivamente, y los señores Diputados Nacionales D. Eduardo Cerda García y D. Eduardo Aníbal Endeiza, de la República de Chile y de la República Argentina, respectivamente, suscriben esta Acta de Constitución. También lo hacen los señores Legisladores presentes.

Four handwritten signatures in black ink are present. On the left, there are two signatures, one above the other. On the right, there are two signatures, one above the other. The signatures are cursive and somewhat stylized.